SEÑOR PRESIDENTE.- Continúa la sesión.

Se pasa a considerar el segundo punto del orden del día. Se trata del proyecto de ley que fue corregido y enviado. Personalmente, propuse unas correcciones meramente de texto a la señora Senadora Xavier que están resaltadas en amarillo en mi copia. Además, hay algunas correcciones propuestas por el señor Senador Vaillant.

Pienso que podríamos analizarlas y aprobarlas o rechazarlas.

El proyecto de ley ya fue votado en general.

En discusión particular.

Léase el artículo 1º.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 1º.- (Objeto).- La presente ley tiene como objeto específico la prevención de las anemias ferropénicas y las malformaciones del tubo neural, tales como la anencefalia y la espina bífida, mediante la promoción del enriquecimiento de alimentos con hierro y ácido fólico.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, el Ministerio de Salud Pública podrá modificar los micronutrientes, las formas químicas de los mismos y las cantidades de fortificación de acuerdo con los avances de los conocimientos científicos del tema."

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

6 en 6. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 2º.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 2º.- (Fortificación de harinas).- Toda harina de trigo con excepción del salvado y la harina integral destinada al consumo humano que se comercialice en el mercado nacional, deberá estar fortificada con ácido fólico y hierro, en los términos que establezca la Reglamentación.

El Ministerio de Salud Pública podrá exonerar por razones justificadas, entre otras en la calidad del alimento, limitaciones en el proceso tecnológico, la incorporación de fortificantes cuando la harina de trigo es destinada exclusivamente a la elaboración industrial de alimentos pre-envasados.

Queda prohibida en consecuencia la comercialización directa al público de harina de trigo, con excepción del salvado y la harina integral, que no esté fortificada de acuerdo a lo que establece la presente ley y su Reglamentación."

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Me parece que el último párrafo es absolutamente redundante.

SEÑOR VAILLANT.- Reconozco que establecer esto es una reiteración, pero me pareció necesario hacerlo, por cuanto no está demás plantear que queda prohibida la comercialización de harinas que no estén fortificadas. Aquí estamos hablando de la obligación de incorporar fortificantes, así como de la posibilidad de exonerar, exclusivamente para la elaboración industrial, los alimentos pre-envasados. Por lo tanto, me pareció que el establecer que esas harinas deben estar destinadas a dichos alimentos, confirmaba el sentido de prohibir su comercialización. Si los señores Senadores lo entienden conveniente se puede eliminar, pero reitero que me pareció que al hacer la reiteración, se confirmaba aún más el concepto, que tanto tiempo nos insumió en su discusión.

SEÑOR CID.- Con todo respeto quiero decir que el ánimo de la norma es claro, pero hay una reiteración en los incisos tercero y primero. Concretamente, allí se dice: “Toda harina de trigo, con excepción del salvado y la harina integral, destinada al consumo humano que se comercialice en el mercado nacional, deberá estar fortificada” y continúa la redacción. No existe la menor duda de ello. Y, en el otro inciso, se establece lo mismo.

SEÑORA XAVIER.- Propongo que en el segundo inciso del artículo 2º se diga lo siguiente: “El Ministerio de Salud Pública podrá exonerar por razones justificadas, entre otras, en la calidad del alimento, limitaciones en el proceso tecnológico, la incorporación de fortificantes cuando la harina de trigo es destinada exclusivamente a la elaboración industrial de alimentos pre-envasados, quedando en consecuencia prohibida la comercialización directa al público.”

SEÑOR VAILLANT.- Exactamente.

Nosotros estamos aquí obligando a fortificar la harina y, por otro lado, estamos planteando una excepción para cuando esa harina tiene como destino alimentos pre-envasados. Ahora bien; si una persona va a comprar la harina a un comercio para destinarla a la elaboración de un alimento pre-envasado, aquí no estaría violando la ley. Entonces, lo que estamos haciendo aquí es, además y como consecuencia de ello, prohibir la comercialización al público. Quien fabrica la harina de trigo fortificada la puede vender exclusivamente para uso industrial, y no al público. La harina que no esté fortificada queda prohibida su venta al público. De esta manera, estaremos garantizando que se cumpla con el objetivo porque, de la otra forma, en la medida que lo que se exonera es aquella que tenga determinado destino, ese destino no tiene por qué ser exclusivamente industrial. Entonces, de acuerdo con lo expuesto, el vendedor del producto primario lo puede vender en su comercio. Digo esto porque, si estamos planteando la exoneración, ¿de dónde surge que el vendedor no la puede vender en su comercio?

SEÑOR PRESIDENTE.- Entiendo perfectamente lo que plantea el señor Senador, pero creo que tal como estamos planteando las cosas, cada vez más estamos concentrando todo en las grandes empresas. Por ejemplo, hay personas que se dedican a hacer cosas igualitas que venden para fiestas, etcétera, a las que estamos obligando a que tengan una harina fortificada con hierro. Entonces, puede ocurrir que las estemos obligando a comprar cosas pre-hechas para que puedan hacer su elaboración porque, de la otra forma, se altera la calidad y el sabor. Esta es mi opinión sobre un tema que es muy difícil en el que, a mi juicio, estamos como el ejemplo del huevo o la gallina.

SEÑOR VAILLANT.- Este no es un problema de reiteración.

SEÑOR PRESIDENTE.- Aparte de la reiteración está este otro problema; estos son los dos temas. Creo que hay reiteración y, repito, me parece que la misma no tiene sentido, pero, además de eso, hay un tema de concepto.

SEÑORA XAVIER.- No sé si se entiende que la reiteración se ve, digamos, achicada, por la propuesta que yo hacía. Lo otro es que entiendo, por ejemplo, que un servicio de catering puede estar incorporado en la exoneración del Ministerio de Salud Pública. Digo esto porque la verdad es que ahí se hace una producción de cuestiones muy artesanales, que tienen que tener cierta duración. Tampoco hay un proceso industrial de elaboración, por ejemplo, de pan, sino que estas cuestiones, repito, siempre demandan tareas artesanales que implican más tiempo. Seguramente el tema del mantenimiento de la calidad en el transcurso del tiempo puede ser una de las excepciones.

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces, de acuerdo con lo que dice la señora Senadora Xavier, deberíamos eliminar el término “exclusivamente” referido a la elaboración industrial y dejar que la reglamentación establezca hasta dónde llega y hasta dónde no, justamente, para contemplar eso. Es

posible que haya empresas preestablecidas que se dedican a la elaboración, que no es estrictamente la considerada.

SEÑORA XAVIER.- ¿Eliminaríamos sólo la palabra “exclusivamente”?

SEÑOR PRESIDENTE.- En efecto.

SEÑORA XAVIER.- En algunos casos, en una ley uno quiere ser muy preciso pero después queda demasiado acotado. Entonces, el inciso quedaría redactado así: “El Ministerio de Salud Pública podrá exonerar por razones justificadas, entre otras, en la calidad del alimento, limitaciones en el proceso tecnológico, la incorporación de fortificantes cuando la harina de trigo es destinada a la elaboración industrial de alimentos pre-envasados quedando, en consecuencia prohibida la comercialización directa al público.”

SEÑOR PRESIDENTE.- Leeríamos nuevamente por Secretaría este inciso.

SEÑOR SECRETARIO.-El inciso quedaría así: “El Ministerio de Salud Pública podrá exonerar por razones justificadas, entre otras, en la calidad del alimento, limitaciones en el proceso tecnológico, la incorporación de fortificantes cuando la harina de trigo es destinada a la elaboración industrial de alimentos pre-envasados, quedando en consecuencia prohibida la comercialización directa al público.”

SEÑOR VAILLANT.- De esta harina que se está elaborando, porque no es de todas.

SEÑOR CID- Considero conveniente que después de la expresión “pre-envasados” pongamos un punto y aparte, ya que la prohibición que se establece a continuación lo amerita.

SEÑOR SECRETARIO.- Entonces, a continuación y como tercer inciso, pondríamos: “Queda prohibida en consecuencia la comercialización directa al público de esa harina no fortificada”.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

6 en 6. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase por Secretaría el artículo 3º.

“Artículo 3º.- (Fortificación de lácteos).- La leche en su forma fluida y en polvo destinada a los planes de alimentación institucionales será fortificada con hierro, en las proporciones y condiciones que determine la reglamentación. El Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Salud Pública podrá extender este plan a la leche destinada a la población en general, de acuerdo a los resultados de esta medida.”

En consideración.

SEÑORA XAVIER.- Había alguna modificación en el texto de ese artículo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase nuevamente el artículo desde “El Poder Ejecutivo”.

(Se lee:)

“El Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Salud Pública podrá extender este plan a los mismos tipos de leche cuando se destine a la población en general, de acuerdo a los resultados de esta medida.”

-Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 3º.

(Se vota:)

6 en 6. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 4º.

(Se lee:)

"Artículo 4º.- (De la responsabilidad). La fortificación de la harina de trigo y lácteos con micronutrientes es responsabilidad de los industriales fabricantes o importadores según corresponda. Asimismo, los fabricantes o importadores de productos alimenticios en los que se utilicen dichas materias primas serán responsables de la fortificación exigida de acuerdo a los requisitos establecidos en la reglamentación."

-En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 4º.

(Se vota:)

-6 en 6. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 5º.

(Se lee:)

"Artículo 5º.- (Rotulación). La fortificación de la materia prima, el alimento primario o elaborado, deberá estar consignada en la rotulación de su envase."

-En consideración.

SEÑOR VAILLANT.- ¿Cuál es la rotulación que estamos disponiendo del alimento elaborado?

SEÑOR PRESIDENTE.- Se refiere a que se indique que la harina que se está usando es la fortificada.

SEÑOR VAILLANT.- Se está refiriendo a la fortificación de la materia prima, lo que ya traduce que se fortifica el alimento.

SEÑOR PRESIDENTE.- Efectivamente.

SEÑOR VAILLANT.- ¿Y el alimento elaborado cuál es?

SEÑOR PRESIDENTE.- El pan, por ejemplo.

SEÑORA XAVIER.- El artículo se refiere a que, por ejemplo, en la bolsa de harina se exprese: "fortificada con..." y que la premasa o el material que esté en la góndola, también lo establezca en su envase.

SEÑOR PRESIDENTE.- El tema es que el industrial asegure que utilizó la harina fortificada, nada más.

SEÑOR CID.- Y que el consumidor sepa lo que está consumiendo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Exactamente, porque el industrial sí puede comprar harina no fortificada.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 5º.

(Se vota:)

6 en 6. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

-Léase el artículo 6º.

(Se lee:)

"Artículo 6º.- (Competencia).- Para la aplicación de la presente ley, el Ministerio de Salud Pública ejercerá sus funciones por sí o en colaboración con otros organismos nacionales, departamentales o locales, organizaciones no gubernamentales e instituciones internacionales."

-En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 6º.

(Se vota:)

6 en 6. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 7º.

(Se lee:)

"Artículo 7º.- (Sanciones). El Ministerio de Salud Pública, ejercerá la inspección, fiscalización y control del cumplimiento de la presente ley, a cuyos efectos podrá disponer las siguientes sanciones:

Incautación de los productos en infracción,

Aplicación a las personas físicas o jurídicas responsables de acuerdo al artículo 4º de la presente ley que fabriquen o comercialicen productos en infracción, de multas hasta un monto de 500 UR (500 Unidades Reajustables).

Suspensión parcial o total de actividades de las personas físicas o jurídicas referidas en el literal b), la que no podrá exceder de seis meses y la clausura de sus locales comerciales o industriales.

Dichas sanciones serán graduadas de acuerdo a la gravedad y reiteración de la infracción."

En consideración.

SEÑOR CID.- Quiero hacer una consulta con respecto a la redacción del literal c). En concreto planteo si después de "seis meses" no corresponderá que vaya "o". Propongo esto porque si dejamos "y" parecería que fueran dos penalizaciones acumulativas. A mi entender tendría que decir: "...la que no podrá exceder de seis meses o la clausura de sus locales comerciales o industriales".

SEÑOR PRESIDENTE.- En realidad "y", es "y/o", porque es una conjunción copulativa.

Lo que plantea el Senador, está bien, es una o la otra y, según como está redactado el literal c) es una o la otra, o una y la otra. Si no estoy equivocado el señor Senador Vaillant en otra oportunidad, planteó algo parecido. De todas maneras podemos poner "o", yo no me opongo.

SEÑORA XAVIER.- El tema es que puede ser “y”.

SEÑOR VAILLANT.- Cuando se habla de clausura estamos hablando de algo definitivo, antes está la suspensión. Cuando se dice que no podrá exceder de seis meses se refiere a la suspensión parcial de actividades y la clausura es la suspensión total de actividades y las dos penalizaciones no se pueden llevar adelante; es una o la otra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene razón, señor Senador. Definitivamente es “o”

SEÑORA XAVIER.- Igual serán graduados de acuerdo a lo que estime la Administración.

SEÑORA PERCOVICH.- Quiero hacer una consulta a la Comisión con respecto al nombre de la ley. Pienso que tendría que ser de la fortificación de harinas y lácteos. Digo esto porque tiene un nombre pero habría que cambiarlo.

SEÑOR VAILLANT.- Pienso que el nombre tendría que ser “de la fortificación de alimentos”, porque en la medida en que esto pueda ampliarse, comprenderá a otros alimentos.

SEÑORA PERCOVICH.- La otra consulta que quería realizar tiene que ver con los artículos 2º y 3º y su nomen juris. En un caso claramente el nombre sería fortificación de harinas y en el otro fortificación de lácteos y define nítidamente sobre qué está tratando, pero lo que no queda claro es el objeto del artículo que, en realidad, en los dos casos se trata de la determinación de obligaciones, excepciones y habilitaciones.

No sé si dejamos solamente este “nomen juris” que es genérico, porque se define cómo y cuándo se pueden hacer las fortificaciones de unos y otros alimentos, o lo explicitamos.

SEÑORA XAVIER.- Pienso que sería mejor dejarlo sin explicitar, porque me parece que lo otro está ahí. Eso no quiere decir que no sea correcto lo que la Senadora plantea.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el artículo 7, expresando “o” en lugar de “y”, al final del literal.

(Se vota:)

6 en 6. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo 8º.

Léase.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO.- “Artículo 8º.- (Difusión).- El Ministerio de Salud Pública difundirá entre la población y en particular entre los trabajadores de la salud, información sobre los alcances de la presente ley. Asimismo, dispondrá la realización de evaluaciones de proceso y resultados de esta medida.

SEÑOR CID.- ¿Debería expresarse “de proceso” o “del proceso”?

SEÑOR PRESIDENTE.- Creo que debería decir “del proceso”.

Se va a votar el artículo 8º.

(Se vota:)

6 en 6. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 9º.

Léase.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 9º.- (Reglamentación).- La reglamentación establecerá el listado de alimentos preenvasados exonerados, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º de esta ley, así como la proporción de micronutrientes en que dichos componentes deberán ser adicionados…"

SEÑORA XAVIER.- Creo que debería decirse "de la presente ley".

SEÑOR PRESIDENTE.- Entiendo que no se trata de alimentos preenvasados, sino de alimentos preelaborados, por lo que quisiera proponer la modificación de ese término, tanto para la redacción de este artículo, como para la del 2º.

Correspondería rectificar la votación del artículo 2º.

Se va a votar el artículo 2º.

(Se vota:)

6 en 6. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 9º, con las modificaciones correspondientes.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 9º.- (Reglamentación).- La reglamentación establecerá el listado de alimentos preelaborados exonerados, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º de la presente ley, así como la proporción de micronutrientes en que dichos componentes deberán ser adicionados. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los ciento ochenta días de su entrada en vigor."

SEÑOR PRESIDENTE.- Corresponde elegir el Miembro Informante del proyecto.

SEÑOR CID.- Propongo a la señora Senadora Xavier, ya que ha sido la autora del proyecto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar.

(Se vota:)

5 en 6. Afirmativa.

No habiendo más asuntos, se levanta la sesión.

(Así se hace. Es la hora 13 y 44 minutos)